

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO No. 058**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veinticinco (25) de Enero de dos mil

veintidós (2022).

*Proceso: Verbal Sumario - Disminución Cuota Alimentaria*  
*Demandante: CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO*  
*Demandado: EDISBELIA BERMUDEZ LÓPEZ, quien representa legalmente a la NNA **M.F.O.B.***  
*Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-229-00*

**I.- ASUNTO:**

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso **Verbal de Disminución de cuota alimentaria**, previas las siguientes,

**II.- CONSIDERACIONES:**

**1º) CONTROL DE LEGALIDAD**

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 de Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente contención: proceso Verbal sumario – Revisión de la cuota alimentaria para disminución -, iniciado por el señor CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO en calidad de progenitor de la menor MFOB, en contra la señora EDISBELIA BERMUDEZ LÓPEZ. Los asuntos de demanda en forma y competencia ya fueron valorados al momento de la admisión. La demandada fue debidamente notificada, quien dentro del término otorgado contestó la demanda, promoviendo excepciones, de las cuales ya se surtió el traslado correspondiente. Finalmente, el despacho **no** advierte irregularidad que pueda o deban ser saneadas, porque vicio total o parcialmente lo actuado.

Cumplidas las notificaciones que ordena la ley deben surtirse, y de conformidad con la posibilidad que ofrece el parágrafo del artículo 372 del CGP y el 392 de la misma norma, se procede a fijar fecha para audiencia con el correspondiente decreto probatorio a efectos de surtirse en la misma diligencia la instrucción y juzgamiento, disponiendo el despacho de oficio algunas pruebas necesarias para definir la situación económica de las partes.

Finalmente, en atención de las medidas implementadas por el Consejo Superior de la Judicatura en torno a la virtualidad de las actuaciones judiciales y la introducción del Decreto 806 de junio 4 de 2020, se hace necesario exhortar a las partes para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus correos electrónicos, los de los testigos y en general el de toda persona que deba concurrir a la actuación.

La necesidad que todas las partes concurren a la actuación judicial de manera virtual, impone la condición que cada sujeto procesal posea una casilla virtual de notificación o correo electrónico, esto no solo porque allí se llevaran a cabo las

notificaciones y remisión de memoriales, sino además porque las herramientas tecnológicas que se utilizan para el desarrollo de las audiencias requieren de la existencia de un correo electrónico como herramienta de conexión.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación**.

## **2º) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Surtido como se encuentra el traslado a la demandada, ha llegado la oportunidad procesal contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso se fijará la audiencia de trámite, en la cual se agotará las etapas procesales, por lo que se ordenará la citación a las partes, para que concurran a rendir interrogatorio

Estudiado el presente asunto el Juzgado advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, realizarse en la audiencia inicial, por ello en esta providencia se decretaran y en ella se agotaran las etapas subsiguientes es decir alegatos y decisión de fondo

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**1º) DECLARAR** la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y Contestación**: etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

**2º) Tener por contestada** la demanda por parte de la señora EDISBELIA BERMUDEZ LÓPEZ, quien representa legalmente a su menor hija **M.F.O.B.**

**3º) DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:

**3.1).** - Pruebas solicitadas por la parte demandante:

a). – Documentales o por informes: tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan el archivo digital de la demanda; Copia de los registros civiles de nacimiento de los menores **MF Osorio Bermúdez, M. Osorio Vélez y C. Osorio Vélez** y acta de no conciliación

**3.2).** - Pruebas solicitadas por la parte demandada:

a). - Documentales: tener como pruebas para su estimación legal en el momento procesal oportuno, los documentos que acompañan el archivo digital de la demanda.

**4º) DECRETAR** como prueba de oficio, ordenar al Ejercito Nacional para que remita al despacho la certificación laboral y los últimos 3 desprendibles de pago del señor **CARLOS ARTURO OSORIO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.112.779.548**; el cual funge como demandante en el presente asunto.

**5º) ORDENAR** a la parte demandada se sirva informar al despacho cual es su actividad económica y sus ingresos mensuales, debiendo aportar

en caso de ser vinculada como empleada o contratista la correspondiente certificación, o contrato, acompañado de los últimos 03 estratos bancarios que tenga, así mismo precisar si declara renta.

**5º) PROGRAMAR el día MARTES (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTDOS (2022), a partir de la NUEVE MAÑANA (9:00AM), la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, salvo que el Consejo Superior de la Judicatura autorice la presencialidad en las salas de audiencias.**

**Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:**

<https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=https%3A%2F%2Fcloud.lifesize.com%2F13158609&data=04%7C01%7Cj01fccartago%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C05c3916247f94d3c62c808d9db9c90e4%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637782287764858742%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWljiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzliLCJBTiI6Ikh1haWwiLCJXVCi6Mn0%3D%7C3000&sdata=Bly2xdGa2qthN1subC3NezN9ZIQd8IYLFGGTJAXWxGY%3D&reserved=0>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley, así como a los testigos.

**5º) RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado GERMAN ARTURO CARDONA VILLA, portador de la Tarjeta Profesional No.193.577 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora EDISBELIA BERMUDEZ LÓPEZ, quien representa legalmente a su menor hija **M.F.O.B.**; en la forma y términos del memorial poder conferido.

**6º) EXHORTAR** a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Parágrafo, artículo 1º, Decreto 806 de junio 4 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **ENERO 26 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **009**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Rojas Ramirez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bcc09ef3b256c68bacbe1618c1db7efc770e1609b417da2ae27739a7aed699**

Documento generado en 25/01/2022 09:51:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>